



## **PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA FACULTAD A LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE REBAJAR O CONDONAR DE MANERA TOTAL O PARCIAL LAS DEUDAS REFERENTES AL PAGO DE LA TARIFA DE ASEO DOMICILIARIO, ASÍ COMO TAMBIÉN, LAS MULTAS E INTERESES DEVENGADOS.**

### **Fundamentos:**

**1.-** La Pandemia del Covid-19 ha generado un sinnúmero de profundas secuelas en nuestra sociedad, la cual se ha visto gravemente afectada e inmersa en una severa crisis sanitaria, económica y social de la cual no se tenían registros en los últimos cien años. Tanto es así que, según el centro de encuestas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, durante el año 2020 en nuestro país se perdieron alrededor de 2 millones de puestos de trabajo<sup>1</sup>. De esta lamentable cifra, en su gran mayoría corresponde a mujeres trabajadoras, lo cual ha hecho retroceder en casi una década el avance logrado en materia de empleo femenino y participación laboral de las mujeres<sup>2</sup>, lo cual significa que un número importante de hogares chilenos ha sufrido un enorme menoscabo en sus ingresos, dada la trascendencia de la mujer al mundo laboral y su repercusión dentro de la economía familiar.

**2.-** Es así como los hogares de nuestro país han debido hacer frente a las múltiples obligaciones económicas, pero ahora, con menos recursos. Por esta razón, el Congreso Nacional ha desplegado un importante trabajo legislativo, a fin de aliviar a la mayoría de las familias los efectos de la crisis. Las distintas leyes que autorizan el retiro parcial de fondos de pensiones, la ley 21.249 que dispone de medidas

<sup>1</sup> Fuente: <https://www.latercera.com/pulso/noticia/uc-desocupacion-llego-a-112-y-se-han-perdido-casi-2-millones-de-empleos-en-ultimos-12-meses>

<sup>2</sup> Fuente: <https://www.elmostrador.cl/noticias/2021/06/30/empleo-femenino-y-crisis-sanitaria-10-anos-de-retroceso-en-la-participacion-laboral/>





excepcionales en favor de usuarios finales de servicios básicos, la ley 21354 denominada “bono pro pyme”, entre otras, son un ejemplo de lo anterior que han ayudado, en parte, a sobrellevar los nefastos efectos que ha generado la crisis provocada por la Pandemia del Covid-19.

**3.-** Sin embargo, aún es posible legislar sobre materias que permitan aliviar la carga de los hogares durante la presente crisis. Es el caso del pago por extracción domiciliaria de residuos sólidos o aseo domiciliario. A pesar de ser una obligación de carácter legal, regulada en el Decreto Ley 3063 sobre Rentas Municipales cuyo texto refundido y sistematizado se contiene en el Decreto 2385, muchas personas ignoran su existencia, cayendo involuntariamente en incumplimiento o morosidad, percatándose de esta situación cuando ya es demasiado tarde. En otras ocasiones, el cobro puede resultar demasiado oneroso para quien ha caído en la desgracia de perder el empleo, para adultos mayores que perciben pensiones bajas, personas en situación de discapacidad o bien, para personas con bajos ingresos.

**4.-** Lo anterior, sumado a la crisis económica que atraviesa el país, puede generar un problema para millares de familias a lo largo y ancho del país. Es por ello que la autoridad debe ofrecer soluciones, más aún en los difíciles momentos que atravesamos. Bajo ese orden de cosas, la presente moción busca dotar de ciertas atribuciones a las autoridades municipales, con el fin de otorgar facilidades de pago para aquellos deudores morosos, o bien, lisa y llanamente, condonar las deudas de aseo domiciliario a aquellos que cumplan ciertos requisitos según sea el caso. Se establece un marco de eventuales beneficiarios, los cuales van desde personas que han quedado desempleadas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad y aquellos que beneficiarios con viviendas sociales. Se busca dotar de cierta flexibilidad en la atribución municipal, concediendo facilidades o exenciones según los criterios propios establecidos por el gobierno comunal, los cuales se pueden instaurar de manera temporal o bien de manera definitiva. Ello, en virtud de





que las circunstancias varían, las crisis son pasajeras y las personas pueden mejorar su situación, pudiendo hacer frente en un tiempo posterior a la totalidad de la obligación aquí descrita. De igual modo, se propone similar actuar frente a los intereses y multas que se devenguen producto de la morosidad, así como también, la posibilidad de suscribir convenios de pago, apuntando directamente a facilitar el cumplimiento de la obligación.

**5.-** Finalmente, cabe hacer presente que en el pasado ya se ha legislado sobre este punto, permitiéndose rebajar la obligación aquí señalada, lo cual, sin embargo, solamente se ha establecido de manera temporal, no siendo suficiente para la actualidad la aplicación leyes anteriores tales como la ley 19.704 del año 2000, modificada en virtud de la Ley N°19.756 del año 2001, y la Ley N° 20.742 del año 2014. Es por ello que la presente iniciativa considera procedente, dado el marco de crisis sanitaria, económica y social en la cual estamos inmersos, legislar nuevamente sobre esta materia, dándole un sentido de mayor permanencia a las atribuciones de los gobiernos comunales.

Es por lo anterior que, las Diputadas y Diputados firmantes venimos en proponer el siguiente

## **PROYECTO DE LEY**

**Artículo Único.** – “Los Concejos Municipales estarán facultados para ofrecer y suscribir convenios de pago con el deudor moroso de la tarifa de aseo domiciliario, a fin de facilitar el cumplimiento íntegro de lo adeudado. Así también, se podrá rebajar o eximir el pago de la deuda, de manera total o parcial, a aquellos deudores que se encuentren desempleados según conste en el registro de cesantía de la respectiva municipalidad, a adultos mayores, a personas en situación de





discapacidad y a beneficiarios de viviendas sociales, entre otros. De igual modo, podrá acordarse la rebaja o condonación de eventuales multas e intereses devengados, en virtud de la política comunal respectiva al efecto.

La facultad señalada en el inciso anterior podrá ser ejercida por los Concejos Municipales a partir de la fecha de publicación de la ley y hasta trescientos sesenta y cinco días siguientes contados desde esa fecha. Si al momento de cumplirse el plazo aquí señalado se encontrare vigente el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública establecido en virtud del Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, junto con sus respectivas prórrogas, la presente disposición regirá hasta el término de éste”.





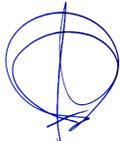
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RAUL SOTO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RODRIGO GONZÁLEZ T.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. PATRICIA RUBIO E.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANDREA PARRA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



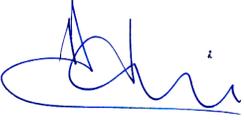
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RICARDO CELIS A.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RENÉ ALINCO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. TUCAPEL JIMÉNEZ F.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CRISTINA GIRARDI L.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. VÍCTOR TORRES J.

